

Resolución Nro.

CG -024-2022

Comisión Gestora

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Carta Magna, dispone: *“El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*;

Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, ordena: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 233 de la Constitución dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones,*



y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 284 de la Constitución, dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional (...)*”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, prevé: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 *Ibidem*, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Constitución, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura (...)”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, COA, determina: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”*;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la*



producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”

Que, el literal f) del artículo 6.1 de la LOES, manifiesta: *“Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;*

Que, el artículo 8 de la normativa mencionada, señala: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural (...);”*

Que, el artículo 12 del cuerpo normativo citado, determina: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

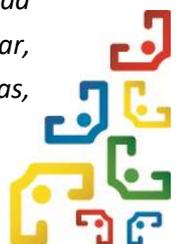
Que los literales f) y h) del artículo 13 de la referida Ley, dispone: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”;*

Que, el artículo 17 de la LOES, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales d), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; y, f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...);”*



Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se registrará por el Código del Trabajo.*

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

Que, el artículo 149 de la LOES, dispone: *“Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación



superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, establece: *“Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, el artículo 84 de la LOSEP, dispone: *“Carrera Docente. - El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registran por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Preeminencia del presupuesto. - La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos”;*

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, mediante Ley 40 de creación de la Universidad, publicada en el Registro Oficial 393 de 05 de agosto de 2004 reformada con Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, emitida mediante Suplemento del Registro Oficial No. 297 de fecha 02 de agosto de 2018, en su artículo 1 determina, *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos*



Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.”;

Que, conforme Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 521 de fecha 23 de agosto de 2021, se establece: *“(…) La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre de 2023”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“(…) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior (...). La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...)”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“Objeto. - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas.*

Para las Instituciones de Educación Superior Públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas. (...);

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, expresa: *“Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.*

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a)** *Dirigir y/o coordinar carreras o programas;*
- b)** *Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;*
- c)** *Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;*
- d)** *Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,*



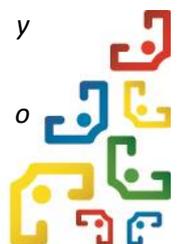
- e) *Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico”;*

Que, artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: “*Actividades de docencia.- Las actividades de docencia para el personal académico son:*

- a) *Impartir clases;*
- b) *Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;*
- c) *Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;*
- d) *Diseñar y elaborar libros de texto;*
- e) *Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;*
- f) *Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;*
- g) *Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;*
- h) *Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;*
- i) *Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;*
- j) *Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;*
- k) *Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;*
- l) *Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;*
- m) *Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;*
- n) *Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;*
- o) *Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,*
- p) *Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional”;*

Que, artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: “*Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:*

- a) *Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;*
- b) *Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;*
- c) *Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;*



- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;*
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;*
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;*
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;*
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;*
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,*
- j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados;”*

Que, artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: “*Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:*

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;*
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;*
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;*
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;*
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;*
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;*
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;*



- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,*
- i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable”;*

Que, artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: “*Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son:*

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;*
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;*
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;*
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;*
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;*
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;*
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;*
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;*
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;*
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;*
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;*
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;*
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;*
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,*
- o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento enunciado: “*Creación y supresión de puestos. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación*



se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria (...);

Que, el artículo 40, *ibídem*, establece: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.*

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 41 de la misma disposición reglamentaria enunciada, determina: *“Transparencia de los concursos. - Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.”*

Que, el artículo 43, *ut supra*, señala: *“Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.*

- a)** *Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica.*
- b)** *Fase de oposición. - Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.*

La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado

ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota



máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En la fase de méritos, las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por las universidades y escuelas politécnicas.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes”;

Que, el artículo 24 literal a) del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, respecto a los deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario, señala: “Conocer, proponer, aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, en conformidad con las leyes y reglamentos de carácter nacional emanados del Sistema de Educación Superior.”

Que, el artículo 37 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, determina: “Corresponde al Rector o Rectora de la Universidad lo siguiente: j) Presentar al Consejo Superior Universitario los resultados de los concursos de méritos y oposición del personal académico(...)”

Que, el artículo 125 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, prevé: “Personal académico. - El personal académico de la Universidad está integrado por los y las profesores y profesoras, titulares y no titulares, y los y las investigadores e investigadoras.

Los profesores titulares cumplirán con todas las etapas del concurso público de méritos y oposición, en concordancia con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”

Que, el artículo 126 del Estatuto de la Universidad, determina: “Carrera y escalafón docente.- Los requisitos para ser personal académico de la Universidad corresponden a los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;

Que, el artículo 127 del Estatuto de la Universidad, señala: “Derechos del personal académico.- El personal académico de la Universidad tiene derecho a: a) Desempeñar funciones de docencia, investigación, vinculación, dirección y gestión, según el tipo, grado y tiempo de dedicación que le corresponda en el escalafón, con garantía de estabilidad, promoción, movilidad y perfeccionamiento, con base en los méritos y desempeño académico(...);

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias:



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE MERECIMIENTO Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

Generalidades y requisitos.

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento regula los requisitos, el procedimiento y el modo de vinculación del personal académico titular; a tiempo parcial, medio tiempo y tiempo completo, de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW), a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 2.- Principios. - Los concursos públicos de merecimientos y oposición para el personal académico titular de acuerdo al régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior se basarán en principios de: transparencia, equidad, méritos, acción afirmativa, no discriminación y calidad técnica.

Artículo 3.- Ámbito.- El presente reglamento norma el proceso para la aplicación del concurso público de merecimientos y oposición de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES); el Estatuto de la UINPIAW; el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi; y toda la normativa legal inherente a estos procesos.

Artículo 4.- Disponibilidad Presupuestaria.- El Órgano Colegiado Superior previa a la convocatoria para el concurso público de merecimientos y oposición, para la incorporación e ingreso del personal académico titular a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, deberá verificar la disponibilidad presupuestaria de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como también su Certificación POA, la cual estará garantizada con la emisión de la correspondiente certificación de recursos por el ente rector de Finanzas Públicas.

Artículo 5.- Garantía. - La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, garantizará que cada uno de los concursos públicos de merecimientos y oposición se realizarán de forma objetiva e inclusiva de conformidad con la normativa legal vigente.



Artículo 6.- Requisitos Generales. - Para formar parte del personal académico titular de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, será necesario presentar la hoja de vida actualizada, acompañada de la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de requisitos tales como:

- a) Experiencia;
- b) Formación;
- c) Los demás exigidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, y el Reglamento Interno Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Además, el aspirante a integrarse como personal académico titular de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales y los denominados “Título Propio”, y aquellos que no consten registrados en órgano rector de la política pública de educación superior.

El postulante será responsable de la legalidad y veracidad de la documentación presentada, so pena de la responsabilidad administrativa, civil y penal que se derive de la verificación de la misma.

Artículo 7.- De los requisitos del personal académico titular. - Los requisitos que deberá cumplir el personal académico titular de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, serán los constantes en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de conformidad a su categoría, nivel y grado.

Artículo 8.- Procedimiento de identificación de necesidades del concurso público de merecimientos. - Para la identificación de requerimientos del concurso público de merecimientos y oposición, se realizará el siguiente procedimiento:

El Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad de manera conjunta, a través de un informe técnico debidamente motivado, identificarán la necesidad académica y de investigación de contratación de personal docente titular, en el que se establecerá la cantidad de profesores/investigadores requeridos, el área de conocimiento, el perfil académico, tiempo de dedicación, y las responsabilidades que deberán cumplir.

Así mismo, la Coordinación Administrativa Financiera y la Dirección de Talento Humano, de manera conjunta, previa solicitud del Vicerrectorado Académico elaborará un informe técnico debidamente motivado, respecto de la disponibilidad financiera para la creación de las partidas que se identifiquen en el informe técnico de necesidad.

El Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, de manera conjunta con la Coordinación Administrativa Financiera, Procuraduría y la Dirección de



Talento Humano, serán los encargados de elaborar las bases de cada concurso público de merecimientos y oposición sobre los requerimientos de la unidad académica y la priorización institucional.

Una vez que se cuente con toda la documentación, el Vicerrectorado Académico la remitirá al rectorado, para aprobación del Órgano Colegiado Superior, de manera conjunta a la propuesta del cronograma respectivo, cuya duración será de máximo noventa (90) días término, contados a partir de su convocatoria hasta la publicación de sus resultados, este término no incluye los tiempos contemplados para la impugnación de los resultados.

Una vez aprobado el informe de identificación de la necesidad académica y el informe de disponibilidad presupuestaria, el Órgano Colegiado Superior dispondrá a la Dirección de Talento Humano que en ejercicio de sus competencias realice los trámites administrativos pertinentes para la creación de las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 9.- De la autorización del concurso público de merecimientos y oposición, aprobación de perfiles académicos, convocatoria, bases y cronograma. - El Órgano Colegiado Superior, autorizará el inicio del concurso público de merecimientos y oposición; además, aprobará los respectivos perfiles académicos a ser convocados para el concurso, la convocatoria, sus bases y cronograma, de acuerdo a las partidas existentes y la necesidad institucional.

Artículo 10.- De las responsabilidades de las unidades dentro del concurso público de merecimientos y oposición. - Para el efectivo cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes responsabilidades:

10.1.- Rectorado.- El Rector/a de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, celebrará acuerdos escritos con los representantes legales de otras Universidades y/o Escuelas Politécnicas, cuyo objetivo será coordinar la designación de los profesores externos a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, con la finalidad de que formen parte de las comisiones de evaluación del concurso público de merecimientos y oposición

10.2.-Vicerrectorado Académico. El Vicerrectorado Académico junto con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad serán responsables de identificar la necesidad académica y de investigación, previo al inicio del concurso público de merecimientos y oposición de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Solicitar a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano que, de manera conjunta, procedan con la elaboración del informe técnico debidamente motivado, respecto de la disponibilidad financiera para la creación de las partidas que se identifiquen en el informe técnico de necesidad.

Elaboración de las bases del concurso de merecimientos y oposición de manera conjunta con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, la Coordinación



Administrativa Financiera, Procuraduría y la Dirección de Talento Humano.

El Vicerrectorado Académico será el responsable de la gestión para la conformación de las comisiones de evaluación, previo al inicio de la publicación de la convocatoria del concurso de merecimientos y oposición, respecto de lo cual emitirá un informe para aprobación del Órgano Colegiado Superior.

10.3.- Dirección de Talento Humano.- La administración del concurso público de merecimientos y oposición le corresponde a ésta unidad, además, será la encargada de coordinar la logística operativa de los concursos públicos de merecimientos y oposición, será responsable del desarrollo y cumplimiento del mismo, desde su inicio hasta su finalización de manera conjunta con el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad y demás unidades que tengan competencia en el proceso.

Capítulo II

De la Comisión de Evaluación

Artículo 11.- Integración de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición será sustanciado por una comisión de evaluación, o las requeridas para efectos del concurso.

Los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) deberán ser miembros externos a la UINPIAW.

Los tres (3) miembros internos que integrarán la Comisión de Evaluación serán designados por el Órgano Colegiado Superior para lo cual la primera autoridad ejecutiva remitirá una terna de docentes titulares de los que se designará a uno, quien presidirá la Comisión de Evaluación; de igual manera el Consejo Académico deberá proponer tres (3) nombres de docentes titulares para la designación del segundo miembro; y finalmente un profesor titular sorteado de la nómina institucional será seleccionado para que sea parte de la comisión referida.

Todos los docentes titulares deberán poseer formación en el campo de conocimiento respectivo de la plaza motivo del concurso. De no existir, se convocará a un profesor titular que se halle impartiendo la asignatura al momento del concurso.

Para ser considerado miembro externo de las Comisiones de Evaluación deberán acreditarse como profesores titulares de las respectivas IES, además que deberán poseer formación en el campo de conocimientos respectivo de la plaza motivo del concurso.

Los miembros delegados de la Comisión de Evaluación deberán encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada. Se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando los requisitos académicos.



En el caso de excusa debidamente motivada de uno de los Miembros Internos de la Comisión de Evaluación, éste deberá ser sustituido por otro miembro designado por el Rector, previa propuesta del Vicerrectorado Académico.

La solicitud de apoyo de otras IES para la conformación de las Comisiones de Evaluación de la UINPIAW se realizará a través del Rector/a de la institución mediante la suscripción de los convenios interinstitucionales, observando lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior

La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la UINPIAW, actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, notificar con los resultados del concurso a los postulantes y entregar los resultados del concurso a la Dirección de Talento Humano.

En ningún caso estas comisiones podrán estar integradas con miembros que participen en el concurso público de merecimientos y oposición.

De acuerdo a lo que determina la Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, los gastos de per diem (viáticos) de los miembros externos de las comisiones de evaluación, podrán ser asumidos tanto por la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, como por la institución de educación superior a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes.

Artículo 12.- Designación de los miembros de la Comisión de Evaluación.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición por parte del Órgano Colegiado Superior, el Órgano Colegiado Superior en el término máximo de doce (12) días, designará a los miembros de la comisión de evaluación, propuestos dentro de un informe debidamente motivado, elaborado por el Vicerrectorado Académico de manera conjunta con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, en el cual se determine el cumplimiento de los requisitos de los miembros propuestos y los nombres de los servidores de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, que actuarán como secretarios de dichas comisiones.

Una vez aprobado el informe de conformación de las Comisiones de Evaluación presentado por el Vicerrectorado Académico de manera conjunta con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, el Rector dispondrá se notifique a través de la Dirección de Talento Humano a los miembros y a los secretarios respecto de su designación.

Artículo 13.- Casos de ausencia y exclusión de los miembros.- En caso de ausencia definitiva o si alguno de los miembros de la comisión de evaluación es cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios



postulantes, o coautor y/ asociado en artículos, publicaciones y/o proyectos de investigación, éste deberá ser sustituido por otro miembro designado por el Rector, previa propuesta del Vicerrectorado Académico, en el caso de ser un miembro externo de la Comisión se considerará el listado remitido por las IES con quienes se encuentra vigente el convenio interinstitucional. El mismo criterio se aplicará entre los miembros de la comisión de evaluación y el Rector, Vicerrector/a Académico, los miembros del Órgano Colegiado Superior y las Autoridades Académicas.

Se seguirá el mismo procedimiento en caso de que uno o varios de los miembros presente/n debidamente su excusa de participar en la comisión de evaluación por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

En los casos de ausencia definitiva, la comisión de evaluación continuará en funcionamiento siempre que cuente con al menos cuatro (4) miembros.

Artículo 14.- Impugnación a la integración de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - La impugnación a la designación de los miembros de la comisión de evaluación, podrá hacerse de oficio o a petición de parte y dentro del término de tres (3) días contados a partir de su designación, ante la misma autoridad que los designó, quien previo a resolver, requerirá de todas las áreas que estime necesario, la información suficiente para motivar su decisión. El órgano correspondiente resolverá en el término de cinco (5) días.

Artículo 15.- Notificación. - Una vez designados los miembros de la/s comisión/es de evaluación, la Dirección de Talento Humano, notificará mediante medios físicos y/o digitales, en el plazo máximo de tres (3) días a los miembros tanto internos como externos y al/a secretario/a.

Artículo 16.- Aceptación del cargo para ser miembro de la Comisión de Evaluación. - Los miembros designados para la conformación de la/s comisión/es de evaluación aceptarán el cargo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su notificación.

La aceptación podrá realizarse mediante documento escrito o a través de correo electrónico. Si dentro del término establecido no se acepta la designación, el Rector podrá fijar un nuevo término, el cual no podrá ser mayor de tres (3) días o en su defecto podrá sustituir al/los miembros/s, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 17.- De la actuación de la comisión de evaluación. - Una vez aceptado el cargo por parte de los miembros de la comisión de evaluación, deberán conformarse como tal a partir de la fecha de inicio de la fase de merecimientos.

La comisión de evaluación del concurso público de merecimientos y oposición actuará con total independencia y autonomía y garantizará e implementará todas las fases del concurso público de acuerdo con el cronograma aprobado.

Sus sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios virtuales conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.



Artículo 18.- De las funciones de la comisión de evaluación. - La comisión de evaluación tendrá las siguientes funciones:

18.1.- Elegir y posesionar al presidente de la comisión de evaluación.

18.2.- Calificar los documentos presentados por los y las participantes de conformidad con las bases del concurso público de merecimientos y oposición aprobadas por el Órgano Colegiado Superior, en las diferentes fases del proceso.

18.3.- Elaborar y suscribir las actas de cada una de las fases del concurso público de merecimientos y oposición, donde constarán las novedades suscitadas y los puntajes alcanzados por las y los postulantes. Dichas actas deberán ser motivadas.

18.4.- Aplicar los instrumentos y metodología de evaluación que se consideren pertinentes para la calificación de las fases de merecimientos y oposición de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón; y, en las Bases del Concurso.

18.5.- Cumplir y hacer cumplir los plazos y términos determinados en el presente Reglamento, las bases y el cronograma del concurso público de merecimientos y oposición.

18.6.- Notificar, junto con la Dirección de Talento Humano, los resultados de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición para cada uno de los puestos convocados a los y las postulantes;

18.7.- Velar por la igualdad de condiciones de los postulantes, así como por el equilibrio de género, no discriminación y de acciones afirmativas.

18.8.- Recomendar al Órgano Colegiado Superior, mediante informe motivado, declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición en caso de que ninguno de los postulantes cumpliera con los requisitos mínimos de postulación, u obtuviere una calificación menor del setenta y cinco (75%) por ciento del total de puntos en la calificación de cada una de las fases o de la puntuación final; y,

18.9.- Recomendar mediante informe motivado, al Órgano Colegiado Superior los ganadores del concurso público de merecimientos y oposición, conforme lo establecido en el presente Reglamento y las bases del concurso.

Capítulo III

Procedimiento para el concurso público de merecimientos y oposición

Artículo 19.- De la convocatoria. - Una vez aprobado el concurso público de merecimientos y oposición por parte del Órgano Colegiado Superior, el Rector dispondrá a la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional y la Coordinación Administrativa Financiera, publicar la convocatoria respectiva.

La publicación de la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:



- a) Los requisitos de acuerdo al perfil del puesto.
- b) La categoría de la plaza convocada.
- c) El área de conocimiento en que se ejercerá las actividades académicas.
- d) El tiempo de dedicación.
- e) El cronograma del proceso.
- f) La remuneración del puesto o puestos a concurso;
- g) Las bases de postulación; y,
- h) La indicación del lugar de acceso a las bases del concurso, y recepción de los documentos.

La convocatoria se realizará a través de al menos dos (2) medios de comunicación escrito masivo a nivel nacional, y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, en los medios oficiales de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y los demás que se consideren pertinentes para el efecto.

Artículo 20.- Contenido de las Bases del concurso público de merecimientos y oposición. - Las Bases del concurso contendrán de manera detallada los siguientes elementos:

- a) Introducción y objetivo de la selección del Personal Académico Titular.
- b) Convocatoria.
 - 1. Descripción de los puestos a concurso
 - 2. Los requisitos de acuerdo al perfil del puesto
 - 3. Categoría de la plaza convocada
 - 4. El área de conocimiento en que se ejercerá las actividades académicas
 - 5. Tiempo de dedicación
 - 6. Remuneración Mensual Unificada de las partidas convocadas
 - 7. La indicación del lugar de acceso a las bases del concurso y recepción de los documentos;
 - 8. Nota clara, visible, mediante la cual se establezca que el proceso de postulación es gratuito; y,
 - 9. Nota aclaratoria mediante la cual se indique que el postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información que declara y presenta.
- c) Documentos de admisión
- d) Prohibiciones
- e) Plazas o puestos en concurso
 - 1. Número de vacantes





2. Carrera – Asignatura a concurso
3. Unidad a la que pertenece
4. Numero de certificación presupuestaria
5. Remuneración Mensual Unificada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- f) Descripción de los perfiles a concurso
- g) Cronograma
- h) Procedimiento para la postulación
- i) Revisión de documentos
- j) Atribuciones de la Comisión de Evaluación
- k) Criterios de calificación
 1. Ponderación de la fase de merecimientos
 2. Ponderación de la fase de oposición
 3. Total ponderado
- l) Fase de merecimientos
Rúbrica para la calificación
- m) Puntaje adicional
- n) Impugnación a la fase de merecimientos
- o) Fase de Oposición
Rúbrica para la calificación
- p) Puntaje de acciones afirmativas
- q) Impugnación a la fase de oposición
- r) Resultados del concurso
- s) Declaratoria del Ganadores
- t) Presentación de los documentos por parte de la/el ganador/a
- u) Posesión del ganador del concurso de merecimiento y oposición

Artículo 21.- De la duración del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Consejo Superior Universitario (Comisión Gestora) podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

Artículo 22.- De la postulación. - Dentro del tiempo señalado en el cronograma del concurso público de merecimientos y oposición, los aspirantes se postularán y presentarán en copias simples toda la documentación solicitada en las bases y en la convocatoria ya sea en forma física o a través



de los medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en las Bases del Concurso.

El tiempo establecido en el cronograma del concurso, para la postulación y entrega de documentos es improrrogable, quienes no presenten los documentos requeridos en los formatos establecidos por la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, hasta la fecha establecida no podrán ser tomados en cuenta como parte del concurso público de merecimientos y oposición.

Los y las postulantes son estrictamente responsables de la información presentada de manera física o digital en los tiempos establecidos en el cronograma.

De declararse desierto el concurso, el Órgano Colegiado Superior (Comisión Gestora) podrá convocar uno nuevo.

Artículo 23.- De la recepción de postulaciones. - En el caso de que la recepción de las postulaciones sea de forma física, la Dirección de Talento Humano, elaborará un acta de recepción en dos (2) ejemplares originales en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas entregadas, fecha y hora de entrega y las firmas del Director de Talento Humano y de la persona que entrega la documentación. Un ejemplar del acta será entregado al postulante.

Para el caso de la documentación enviada a través de medios electrónicos, el responsable del área de Talento Humano, descargará toda la documentación enviada por cada postulante y la almacenará de manera electrónica a través de la utilización de las tecnologías de la información; además, levantará un acta en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas enviadas, fecha y hora de recepción y su firma, esta acta será remitida al correo personal del postulante como constancia de la recepción y la participación en el concurso de merecimientos y oposición.

Artículo 24.- De la entrega de expedientes a la comisión de evaluación.- Concluido el tiempo para la postulación y recepción de documentos, la Dirección de Talento Humano, conforme el cronograma del concurso, remitirá la documentación recibida al/la secretario/a de cada comisión de evaluación, el cual elaborará un acta en dos (2) ejemplares originales, en la que deberá constar el número de expedientes recibidos, el número de fojas por cada expediente y el detalle de los nombres completos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, así como las firmas del responsable del área de Talento Humano y secretarios de comisión de evaluación. A partir de la fecha de suscripción de las actas, los expedientes estarán bajo la responsabilidad de los secretarios de las comisiones de evaluación.

Artículo 25.- De la convocatoria de los miembros de la comisión de evaluación. - Una vez recibidos los expedientes, el secretario de cada comisión de evaluación convocará a sus miembros, a efectos de conformarse como tal, elegir al presidente de la Comisión de Evaluación y ejecutar la fase de merecimientos, de conformidad a las bases del concurso, cronograma, el presente reglamento y demás normativa vigente aplicable.



TÍTULO II DE LAS FASES

Capítulo I

Fases del concurso público de merecimientos y oposición

Artículo 26.- De las fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición tendrá dos fases:

- a) **Fase de merecimientos.** - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes.
 - 1. **Etapas de calificación de idoneidad.** - Consiste en el análisis y revisión de la documentación presentada por los postulantes y su calificación del cumplimiento de los requisitos constantes en las bases del concurso.
 - 2. **Etapas de calificación de merecimiento.** - Consiste en la verificación y calificación de la documentación presentada por las y los postulantes; durante esta etapa se verificará el cumplimiento de cada requisito para la categoría postulada y que sea objeto de calificación de méritos.

La fase de merecimientos tendrá una ponderación del 50% del total de la calificación del concurso público.

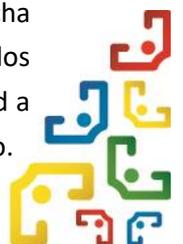
- b) **Fase de oposición.** - Esta fase consiste en la evaluación y calificación del desempeño de los postulantes, podrá ser evaluada a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - 1. Pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas.
 - 2. Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos.
 - 3. Exposición pública de un proyecto de investigación, innovación educativa, comunitario, o una obra o creación artística, en la que el concursante haya participado o dirigido.

La fase de oposición tendrá una ponderación del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación del concurso público.

Capítulo II

De la Fase de Merecimiento

Artículo 27.- De la evaluación de la fase de merecimientos. - La duración de la fase de merecimientos se encontrará estipulada en el cronograma y su inicio deberá ser en la fecha establecida en el mismo; durante esta fase, la comisión de evaluación analizará cada uno de los expedientes de los postulantes, a fin de establecer la puntuación total de la fase de conformidad a los requisitos, puntaje y ponderación establecidos en las bases del concurso y en este Reglamento.



Una vez culminado el tiempo establecido conforme al cronograma, la comisión de evaluación elaborará un acta motivada en la que constará el detalle de la verificación de los documentos de los postulantes y el puntaje total obtenido. El acta deberá estar suscrita por todos sus miembros y certificado por el/la secretario/a.

La etapa de calificación de méritos tendrá una puntuación total de hasta cien (100) puntos, lo cual corresponderá al 50% del total ponderado, conformelo establecido en las bases del concurso.

Artículo 28.- De la notificación de la fase de merecimientos.- Una vez finalizada la etapa de calificación de merecimientos, el/la secretario/a de cada comisión de evaluación conjuntamente con la Dirección de Talento Humano, conforme el cronograma del concurso, notificará mediante correo electrónico a cada uno de los postulantes la calificación total de la fase de méritos, adjuntando en archivo digital el acta de la etapa de calificación de merecimientos e indicando la selección de los postulantes con el puntaje igual o superior a setenta y cinco (75) puntos, a fin de que continúen con la fase de oposición.

En caso de que ningún aspirante, de cada una de las plazas a concurso, pase a la siguiente fase, la comisión de evaluación elaborará y presentará, conforme el cronograma del concurso, un informe motivado dirigido al Órgano Colegiado Superior, mediante el cual recomendará la declaratoria de desierto del concurso de merecimientos y oposición.

El Órgano Colegiado Superior (Comisión Gestora) resolverá en el término de cinco (5) días, respecto de la declaratoria de desierto.

Artículo 29.- De la impugnación de resultados. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la finalización del tiempo para la notificación, los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de merecimientos o de la declaratoria de desierto, ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado ante la Secretaría del Órgano Colegiado Superior de la UINPIAW o enviarlo a través del medio digital que se haya señalado en las bases del concurso, el postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria como respaldo a su impugnación.

Artículo 30.- Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Órgano Colegiado Superior.-

Una vez finalizado el término para la impugnación de los resultados de la fase de merecimientos, la Secretaría del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, pondrá en conocimiento del Rector, y éste a su vez elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Superior todas las impugnaciones para su correspondiente resolución, misma que deberán ser en un término máximo de siete (7) días. La Dirección de Talento Humano, notificará los resultados a los postulantes, así como al/los secretario/s de la/s comisión/es de evaluación.

Para resolver las impugnaciones se deberá considerar en todo momento el cumplimiento del término establecido en la normativa vigente, tomando las medidas correspondientes para el cumplimiento del mismo.



Lo resuelto por el Órgano Colegiado Superior (Comisión Gestora) con respecto a las impugnaciones presentadas no será apelable en ningún caso.

Capítulo III

De la Fase de Oposición

Artículo 31.- Señalamiento de fecha, hora y lugar para su realización. - Una vez notificados los resultados de las impugnaciones, el secretario de cada comisión de evaluación notificará mediante correo electrónico a los postulantes que superaron la fase de merecimientos y que continúa a la fase de oposición estableciendo la fecha, hora, lugar y/o medio electrónico en la cual se ejecutará la fase de oposición.

La fase de oposición iniciará y durará los tiempos previstos en el cronograma y bases del concurso.

Artículo 32.- Del puntaje en la fase de oposición. - La fase de oposición tendrá una puntuación total de hasta 100 puntos, lo cual corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del total ponderado, de conformidad a lo establecido en las bases del concurso.

Artículo 33.- De la puntuación por acciones afirmativas. - Con el objeto de garantizar la igualdad formal y material de oportunidades en el concurso de merecimientos y oposición, cada comisión de evaluación aplicará acciones afirmativas a aquellos postulantes que sean parte de grupos de atención prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes relativas a la materia. El puntaje máximo por acciones afirmativas será de 2.0 puntos.

El detalle de aplicación de este artículo será desarrollado en las bases del concurso.

Artículo 34.- Del levantamiento del acta de fase de oposición/final. - Una vez concluida la fase de oposición, la comisión de evaluación conforme el cronograma del concurso levantará un acta con los resultados del concurso público de merecimientos y oposición, señalando los puntajes de cada una de las fases y la calificación total final ponderada por cada uno de los postulantes. El acta será notificada por el secretario de la comisión de evaluación a los postulantes a través de correo electrónico, conforme el cronograma del concurso y contará con los respectivos anexos, así también los resultados serán publicados en la página web institucional.

Artículo 35.- De la Impugnación de la fase de oposición. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la fase de oposición, los postulantes podrán impugnarlos ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado ante la Secretaría del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi o enviarlo a través del medio tecnológico dispuesto en las bases del concurso. El postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria como respaldo de la impugnación.

Artículo 36.- Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Órgano Colegiado Superior.



Una vez finalizado el término para la impugnación de los resultados finales, la Secretaría del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, pondrá en conocimiento del Rector, y éste a su vez elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, todas las impugnaciones para su correspondiente resolución, la que deberá emitirse en un término máximo de siete (7) días.

Para resolver las impugnaciones se deberá considerar en todo momento el cumplimiento del término establecido en la normativa vigente, tomando las medidas correspondientes para el cumplimiento del mismo.

Capítulo IV

Resultados del concurso público de merecimientos y oposición

Artículo 37.- De los resultados finales del proceso de impugnación y su publicación. - Con la resolución del Órgano Colegiado Superior sobre las impugnaciones presentadas, el responsable de la Dirección de Talento Humano de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el término de tres (3) días notificará a los y las postulantes a través de correo electrónico dicha resolución.

En caso de que el resultado de las impugnaciones modifique los resultados finales del concurso de merecimientos y oposición, el responsable de la Dirección de Talento Humano solicitará de manera inmediata a la unidad correspondiente, la publicación de los nuevos resultados finales en la página web institucional y a través de correo electrónico a los postulantes.

Lo resuelto por el Órgano Colegiado Superior (Comisión Gestora) con respecto a las impugnaciones presentadas no será apelable en ningún caso.

Artículo 38.- Resolución del Órgano Colegiado Superior. - Una vez notificados los resultados de las impugnaciones conforme al artículo que antecede, el Órgano Colegiado Superior, en tres (3) días podrá tomar las siguientes decisiones:

- a) Declarar ganador/es del concurso, por cada vacante, al/los postulantes que hayan obtenido el puntaje más alto a partir del setenta y cinco por ciento (75%) del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas pertinentes;
- b) Declarar ganador, en aquellos casos que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y un puntaje de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del resultado final total ponderado, luego de la aplicación de las acciones afirmativas pertinentes;
- c) Declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición, por recomendación
- d) motivada de la comisión de evaluación; y,
- e) Declarar desierto el concurso público de merecimientos y oposición en caso que comprobare que no se cumplió normas constitucionales y legales aprobadas para el efecto.



Si se produjere un empate en la nota final del concurso, el o los ganadores que hayan obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición serán declarados ganadores; en caso de que el empate persista, se dará prioridad al que tuviese un número mayor de obras de relevancia o proyectos comunitarios consideradas en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón dentro de la UINPIAW o publicaciones indexadas.

En el caso de un empate en la nota final del concurso de merecimientos y oposición del Personal Académico Titular, la Comisión de Evaluación aplicará los criterios de transparencia, equidad, merecimientos, acciones afirmativas, no discriminación y calidad técnica.

El postulante declarado ganador del concurso por el Órgano Colegiado Superior, previo a la aceptación del cargo y posesión del nombramiento, entregará copias certificadas ante un notario público de toda la documentación desplegada dentro del concurso, en aquellos documentos otorgados en el extranjero deberán contar con la apostilla y/o la legalización correspondiente.

En caso que el ganador del concurso, no presente la referida documentación, dentro del plazo dispuesto para el efecto, o si presentada la misma se identifica adulteración o falsedad de los documentos, sin perjuicio de las acciones legales que se pudiera iniciar, el Órgano Colegiado Superior dejará sin efecto la declaración de ganador del concurso del postulante, y podrá declarar ganador al siguiente mejor puntuado de la calificación de las fases de merecimientos y oposición, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, siempre que éste cumpla la puntuación exigida para el efecto.

Artículo 39.- De la presentación de documentación por parte del ganador del concurso público de merecimientos y oposición. - El o los/las postulantes que hayan sido notificados como ganadores del concurso público de merecimientos y oposición, deberán entregar copias certificadas de todos los documentos presentados dentro del concurso, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la declaratoria de ganador. En el caso que la documentación haya sido otorgada en el extranjero, deberá además contar con la respectiva apostilla o legalización de documentos.

En casos excepcionales y de caso fortuito o fuerza mayor, el Rector podrá ampliar el término establecido en el inciso anterior, ante la petición de una prórroga debidamente justificada.

La documentación deberá ser ingresada a la UINPIAW a través de Gestión Documental y ésta a su vez remitirá a la Dirección de Talento Humano a través de un acta de entrega y recepción.

Artículo 40.- De la posesión del ganador del concurso público de merecimientos y oposición.- La Dirección de Talento Humano verificará, constatará y elaborará un informe respecto de la documentación presentada por el ganador del concurso, cumpla con todas las disposiciones contenidas en las bases del concurso y en el presente Reglamento, una vez que el informe ha sido puesto en conocimiento la Primera Autoridad se emitirá la correspondiente acción de personal y se notificará a través de los medios electrónicos correspondientes la fecha y hora para la aceptación y posesión del cargo.



Artículo 41.- De la no posesión del postulante ganador del concurso público de merecimientos y oposición.- En el caso que el ganador del concurso no presente la documentación solicitada en el término establecido para el efecto, o si la documentación presentada no se encuentre certificada ante un notario público, apostillada y/o debidamente legalizada según el caso, o si el ganador del concurso no acepta o no se posesiona del cargo en la fecha y hora señalados para el efecto, la Dirección de Talento Humano de la UINPIAW pondrá en conocimiento del Rector los hechos suscitados, a fin que se convoque a Órgano Colegiado Superior.

El Órgano Colegiado Superior, en los casos señalados en el inciso precedente podrá de manera motivada resolver lo siguiente:

- a) Declarar ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso siempre y cuando haya tenido un puntaje igual o superior al setenta y cinco (75) por ciento de la nota total final.
- b) Declarar desierta la plaza a concurso y vacante el puesto en el caso de que el siguiente postulante en la lista de resultados finales tenga un puntaje inferior a setenta y cinco (75) por ciento del total del concurso, o no existiera otro postulante.

DISPOSICIONES GENERALES

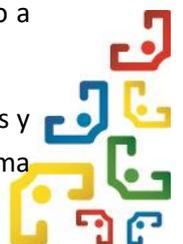
PRIMERA.- Los profesores e investigadores extranjeros con menos de cinco (5) años de residencia o no residentes en el Ecuador, podrán participar en el concurso público de merecimientos y oposición siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado por el CES y lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Los extranjeros residentes por más de cinco (5) años tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.

SEGUNDA. - Las personas que sean declaradas ganadoras del concurso, deberán presentar, conjuntamente con los demás documentos dispuestos en las bases y en este Reglamento, una declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones constante en la Ley Orgánica para la aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017, conforme lo dispuesto en el artículo 1 numeral 4 y siguientes del referido cuerpo normativo.

TERCERA. - Los miembros de la Comisión de Evaluación serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades, este requisito deberá ser constatado a través de la presentación del correspondiente certificado de trabajo y/o acción de personal.

CUARTA: Las organizaciones sociales de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, o cualquier otra que tenga interés y pertinencia, podrán conformar de forma autónoma



comisiones veedoras ciudadanas que velen por la transparencia del concurso público y evitar cualquier tipo de discriminación, sin embargo, no podrán interferir durante la duración de las fases del concurso de merecimientos y oposición.

QUINTA. - Para la conformación de las comisiones de evaluación, se deberá observar que las mismas estén integradas por cinco (5) miembros y que además se cuente con al menos un (1) miembro suplente para los casos de impugnación o excusa, el cual deberá cumplir los mismos requisitos que el miembro titular. En casos debidamente justificados las comisiones de evaluación podrán conformarse de tal manera que sea posible la votación mitad más uno.

SEXTA. - Para los efectos del presente Reglamento, en donde se establezca el cumplimiento de plazos y términos se aplicará lo determinado al respecto en el Código Orgánico Administrativo.

SÉPTIMA. - Previo al ingreso al sector público, los ganadores del concurso deberán entregar toda la documentación requerida por la Dirección de Talento Humano de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Codificación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el CES, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y demás normativa aplicable interna de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

NOVENA. - En aquellos casos en que las certificaciones que sean presentadas en las fases del concurso se encuentren en idioma diferente al castellano, el ganador del concurso de merecimientos y oposición, durante la presentación de los requisitos deberá adjuntar una copia traducida al idioma oficial del Ecuador, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, esto es al castellano lo cual deberá ser realizado por un traductor debidamente certificado.

DÉCIMA.- La primera autoridad ejecutiva de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi celebrará acuerdos escritos y/o instrumentos legales para la integración de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la UINPIAW con los representantes legales de otras Universidades y/o Escuelas Politécnicas cuyo objetivo será coordinar la designación de los miembros externos que formen parte de las Comisiones de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el fin de transparentar el proceso de selección previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, se deberá realizar la publicación todas las fases de los concursos de méritos y oposición; así como la resolución que expida el Órgano Colegiado Superior en la que se declara los puntajes finales y declaratoria de ganadores del Concurso Público de Merecimientos y Oposición en la página web de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

DÉCIMA SEGUNDA.- A partir de la vigencia del presente reglamento para la vinculación del



personal académico titular de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, el personal académico e investigador de instituciones de educación superior o de investigación extranjeras que se hubieren acogido a la jubilación, retiro voluntario u otros casos similares en otros los países, podrán vincularse a la UINPIAW, únicamente en calidad de personal académico no titular exclusivamente para actividades de docencia o investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos de aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en donde se señale "Órgano Colegiado Superior", se deberá entender como la "Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi", mientras este órgano se encuentre en funciones.

SEGUNDA. - Para efectos de aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, todos los procesos descritos serán ejecutados por el titular de cada área, según las atribuciones y responsabilidades contenidas en el presente cuerpo normativo.

TERCERA. - La o las Comisión/es de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, se deberán conformar por cinco (5) miembros externos provenientes de otras IES, considerando que la UINPIAW se encuentra en un proceso de Institucionalización y no cuenta con profesores titulares.

CUARTA. - En consideración de que la UINPIAW, se encuentra en proceso de institucionalización y no cuenta con profesores titulares, una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el Órgano Colegiado Superior designará a los miembros de la Comisión para Conocimiento y Análisis de Impugnaciones de los Resultados de Cada Fase del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el término de doce (12) días.

Los miembros de la Comisión para Conocimiento y Análisis de Impugnaciones de los Resultados de Cada Fase del Concurso de Merecimientos y Oposición podrán ser seleccionados del listado de candidatos a miembros de la Comisión de Evaluación Externa y serán propuestos dentro del informe motivado para la conformación de la/las Comisión/es de Evaluación, elaborado por el Vicerrectorado Académico de manera conjunta con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación.

Los Miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la UINPIAW, por ninguna razón podrán ser miembros de la Comisión para Conocimiento y Análisis de Impugnaciones de los Resultados de Cada Fase del Concurso de Merecimientos y Oposición.

Las impugnaciones de los resultados de las fases del concurso público de merecimientos y oposición de la UINPIAW, se presentarán ante el Secretario Abogado de la Comisión Gestora, quien inmediatamente cumplido el término para presentación de impugnaciones elevará un informe de las impugnaciones recibidas al Presidente/Rector de la Comisión Gestora. El Presidente/Rector de la Comisión Gestora, a su vez convocará de forma inmediata a Sesión de la misma. Para resolver las impugnaciones se deberá considerar en todo momento el cumplimiento del término establecido en



la normativa vigente, tomando las medidas correspondientes para el cumplimiento del mismo.

La Comisión Gestora, avocará conocimiento del informe de las impugnaciones recibidas, y correrá traslado a la Comisión para Conocimiento y Análisis de Impugnaciones de los Resultados de Cada Fase del Concurso de Merecimientos y Oposición, órgano que, a su vez en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá conocer, analizar, proponer, sugerir y/o recomendar a la Comisión Gestora, las soluciones legales pertinentes a las impugnaciones.

QUINTA.- En la autorización de inicio de concurso, el Órgano Colegiado Superior previa solicitud y/o sugerencia del Vicerrectorado académico, deberá establecer la modalidad de ejecución del concurso pudiendo ser este de manera físico, electrónico, virtual o híbrido; en el caso de utilizar las herramientas tecnológicas la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi habilitará la plataforma para el proceso y puedan realizar sin inconveniente alguno; procedimiento que se establecerá en las bases y/o instructivo del concursos pertinente.

SEXTA. - En el caso que no se completare los cinco miembros de la comisión de evaluación, podrá integrarse dicha comisión con al menos tres miembros los cuales serán externos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y un días del mes de julio de dos mil veinte y dos. Para la constancia firman el Presidente y el Secretario de la Comisión que lo certifica.

Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza
Presidente Comisión Gestora

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Mgtr. José Luis Chuquizala Viera
Secretario Comisión Gestora

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

